

“LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

¹Lagos Fregoso Jessica Abeth

RESUMEN

El desarrollo, tutela y observancia de los derechos humanos, se encuentra intrínsecamente ligado con la satisfacción de sus necesidades y el respeto de su dignidad humana. En este sentido, el Estado, a través de la Administración Pública debe adoptar las medidas y acciones necesarias para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, ya que es, en muchas de las ocasiones, a través de ésta que se tutelan o violentan diversos derechos humanos. Es por ello que se afirma que los administrados tienen derecho de contar con una buena Administración Pública, la cual se viva a través de la óptica de los derechos humanos. Esto resulta de tal importancia para los Estados y los individuos, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha elaborado instrumentos diversos que comprometen a los Estados a tomar hacia su interior las medidas necesarias para la protección de este derecho.

PALABRAS CLAVE

Administración Pública, Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

ABSTRACT

The development, protection and observance for human rights, is intrinsically linked with the satisfaction of their needs and respect for their human dignity. In this order, the State, through the Public Administration must adopt the measures and actions necessary to satisfy the needs of its citizens. In many cases, through they do not protect, yet rather they violate various human rights. That is why the individuals has the right to have a good Public Administration, which is lived through the lens of human rights. This is of such importance to States and individuals that the International Law of Human Rights has developed diverse instruments that commit States to take within themselves the necessary measures for the protection of this right.

KEY WORDS

Public Administration, Human Rights, International Law of the Human Rights.

¹Jessica Abeth Lagos Fregoso. Estudiante de la Maestría en Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Baja California. México.

I. INTRODUCCIÓN.

La lucha por la protección y el reconocimiento de los Derechos Humanos ha implicado desde movimientos sociales hasta modificaciones a las normatividades de en los Estados hacia su interior y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos humanos. Todo ello con el firme propósito de mejorar la calidad de vida de los individuos y el logro de la consecución de la dignidad humana, principio y fin de los Derechos Humanos.

En esta tesitura, existen diversos Derechos Humanos que han sido clasificados bajo diferentes ópticas. Es menester señalar que éstos no pueden ser observados cada uno de forma separada tal y como lo señala el principio de interdependencia, sino que, todos en conjunto forman una universalidad de derechos que, de manera solidaria aportan al individuo las condiciones necesarias para su desarrollo de manera íntegra.

Por otro lado, podemos definir a la Administración Pública como la actividad exclusiva del Estado que tiene por objeto precisamente la satisfacción de las necesidades de los individuos y, la tutela, desarrollo y promoción de los mismos a través de la administración de recursos y la gestión pública.

Ahora bien, hablar de Derechos Humanos puede resultar tan extenso como el derecho per sé y del mismo modo, hablar de Administración Pública puede resultar igual de extenso, empero, para fines del presente artículo estaremos abordando a la Administración Pública como derecho humano en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

II. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Para que el Estado pueda ejercer de manera eficaz y eficiente todas las actividades a él encomendadas, resulta necesaria la creación de diversas instituciones jurídicas y administrativas con la finalidad de que éstas se encarguen de cumplir con la satisfacción de las necesidades y de las nuevas encomiendas a considerar derivado del aumento de población, así como de la evolución de la sociedad en general. De esta forma, surge la Administración Pública, la cual es el conjunto de personas e instituciones que se encargan de administrar los recursos del Estado para lograr la satisfacción de los intereses de los gobernados.

La administración pública es pues, la parte del Estado que depende del poder Ejecutivo, su acción es continua y permanente, su finalidad es el interés público. Asimismo, la Administración Pública engloba per sé actividades de índole político y administrativo, tomando en su poder diversas atribuciones para la distribución de recursos y servicios públicos. Esta actividad acompaña al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición de la vida terrestre. (Colmeiro, 2004, p. 1159)

Así la Administración Pública en los Estados modernos tiene bajo su encomienda la tarea de aplicar métodos, sistemas y políticas según sean las necesidades detectadas derivadas de la evaluación que va teniendo la sociedad día con día, para lograr la finalidad del Estado,

²Principio de interdependencia de los Derechos Humanos: Se refiere a que todos los Derechos Humanos se encuentran intrínsecamente ligados entre sí, de tal forma que el respeto, observancia, tutela, transgresión o bien garantía de uno de ellos, impacta necesariamente en otro u otros Derechos Humanos.

lo anterior de acorde a las necesidades de cada localidad y las posibilidades de cada administración.

III. LOS DERECHOS HUMANOS.

Como resultado de la evolución histórica del hombre y las diferentes luchas políticas, sociales, culturales y económicas que éste ha sobrellevado y en atención a la expansión y diversificación de las sociedades y de los individuos en general y en lo individual, los diferentes Estados han comenzado un arduo trabajo por la positivación de los derechos humanos, tanto en su esfera jurídica interna como en el ámbito internacional; así como la implementación de instrumentos jurídicos que permitan a los individuos la protección de los mismos, ya sea ante otros individuos o bien ante el propio Estado.

Para Castillo del Valle los derechos humanos son todas las prerrogativas o potestades que Dios (o la naturaleza para los agnósticos), ha otorgado a todo sujeto que tenga la condición de ser humano, a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desenvolvimiento vital (Del Valle, 2011, 19).

Dentro del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la definición más aceptada de Derechos Humanos, es aquella que podemos encontrar en el documento emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México, denominado “20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos”, en donde se observa que se puede definir a los derechos humanos como el conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

En este sentido encontramos que las diversas definiciones de los derechos humanos coinciden en que son todas aquellas prerrogativas de la cuales goza un individuo por el hecho de serlo, sin distinción de sexo, origen étnico, nacionalidad, religión, lugar de residencia, entre otras características propias de la diversidad, todo esto con el fin de que el propio individuo logre desarrollarse de forma plena en estricto apego a su dignidad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010-2016), tal como lo publica en su portal electrónico, define propiamente a los derechos humanos como “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona”. Asimismo, este organismo público autónomo refiere que el Estado en todo momento deberá velar la observancia, cumplimiento, respeto, promoción y protección de los derechos humanos de todos y cada uno de los individuos que forman parte de la sociedad.

Con el paso de los años se ha definido a los derechos humanos como la dignidad de una persona frente al Estado. Es por lo anterior que el quehacer del poder público debe estar orientado al servicio del ser humano, a la satisfacción de sus necesidades y al logro del bien común. Es entonces que de esta forma, resulta que el Estado es quien debe realizar en todo momento las diversas acciones necesarias tendientes a la vigilancia, protección y promoción de los Derechos Humanos de sus gobernados, llámense libertad, igualdad, derecho a la salud o cualquier otro.

IV. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL DIDH.

Resulta necesario entonces definir en un primer instante qué es el Derecho Internacional de

los Derechos Humanos, el cual, de acuerdo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas se entiende como aquel que establece las obligaciones que los Estados deben respetar. De esta forma, los Estados al convertirse en Estados Parte, es decir, Estados firmantes de los tratados internacionales en diversas materias, contraen múltiples obligaciones y deberes de respetar, tutelar y promover los Derechos Humanos hacia su esfera jurídica interna, cualquiera que sea el poder o competencia que realice funciones. Dicha obligación de respeto y tutela representa a los Estados de que se trata, la condición imperante de abstenerse de impedir o intervenir de manera transgresiva en el disfrute de los Derechos Humanos de sus gobernados, así como la ineludible responsabilidad de acatar, crear y modificar normas que impacten de manera positiva en la protección de los derechos humanos de los individuos, así como actuar en todas sus esferas, en estricto apego a la observancia de los derechos humanos.

Es importante recordar que los Derechos Humanos no son prerrogativas creadas por los Estados para sus gobernados a través de sus constituciones; sino que éstos son derechos el Estado reconoce a sus ciudadanos. De la misma forma, el Estado hacia su interior se encuentra obligado a establecer los mecanismos necesarios para asegurar su protección y debido cumplimiento.

Históricamente estos derechos han sido reconocidos por diversas leyes, tratados internacionales, principios generales de derecho o derecho consuetudinario internacional. Sin embargo, el primer reconocimiento jurídico internacional de los derechos humanos en un documento vinculante lo podemos observar en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la tercera Asamblea General de Naciones Unidas.

A través de la ratificación del documento anteriormente señalado, así como de los diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, los Estados se obligan a adoptar las medidas conducentes y la modificación o creación de normas hacia su interior que sean compatibles con los derechos y obligaciones que emanan de dichos tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos en contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

Respecto de esta modificación al interior del marco jurídico de los Estados firmantes, en relación con los Derechos Humanos, sostiene Faundes Peñafiel que los derechos humanos configuran una parte integrante de la moral jurídica universal, teniendo un origen preestatal, de modo que corresponden al ser humano, sólo por el hecho de ser éste lo que es, llegando a convertirse en elementos del derecho positivo cuando entran a formar parte de la Constitución, desde donde obligan a los poderes públicos, con cuya positivación pasan a ser «derechos fundamentales» de una comunidad jurídica (Faundes, 2013, p. 181).

³Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>. Consultada el 13 de noviembre de 2018.

⁴Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>. Consultada el 13 de noviembre de 2018.

En este sentido y en el marco del Derecho Internacional de los Derechos humanos, analizaremos 3 documentos que hablan sobre el Derecho Humano a una buena Administración Pública. Los primeros dos documentos corresponden al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, firmados por los Estados miembros de la OEA, siendo México y Colombia Estados firmantes de dichos documentos. Por su parte, el tercer documento es suscrito exclusivamente por los Estados pertenecientes a la Unión Europea, sin embargo, para efectos del desarrollo del presente artículo, se considera de gran relevancia su mención.

IV.1. CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA.

Esta carta además de ratificar y defender el derecho de los Estados de América a la democracia y la correlativa obligación para sus gobiernos de promoverla y defenderla, sostiene en su Artículo 4 que, los gobiernos deben transparentar sus actividades, así como observar la probidad en la gestión pública y el respeto por los derechos sociales (CEJIL, 2009, p. 65).

En este sentido y luego de un análisis expansivo, podemos afirmar que, si bien existe una diferencia entre lo que es gestión pública y lo que es Administración Pública, entendiendo a la primera como aquella que se ocupa de la utilización de los medios adecuados para alcanzar un fin colectivo, trata de los mecanismos de decisión para la asignación y distribución de los recursos públicos, y de la coordinación y estímulo de los agentes públicos para lograr objetivos colectivos, mientras que por Administración Pública, como se dicho anteriormente, podemos entender que ésta se refiere a la institución como tal, es decir, el conjunto de órganos y personas que se encargan de administrar y gestionar los recursos del Estado. En esta tesitura, la Administración Pública se sirve de la gestión pública y viceversa, en una simbiosis indivisible, para lograr sus respectivos fines que son, en ambos casos, la satisfacción de los intereses de los gobernados.

Así, podemos afirmar que la Carta Democrática Interamericana resulta un instrumento de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que protege y consagra de forma indirecta, el derecho de los individuos a tener una buena administración pública, la cual se lleve siempre de una forma eficaz y eficiente y en estricta observancia, respeto y promoción a los Derechos Humanos.

IV.2. PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Otro instrumento en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que versa de manera indirecta sobre el derecho a la Administración Pública, es el Protocolo de San Salvador, este protocolo, firmado y ratificado por México el 17 de noviembre de 1988 y 16 de abril de 1996, respectivamente y ratificado por Colombia en fecha 22 de octubre de 1997; fue suscrito luego de que los Estados partes del Pacto de San José de Costa Rica ratificaran dicho instrumento, con el propósito de fortalecer a su interior las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre (CEJIL, 2009, p.65).

⁵OEA. Organización de Estados Americanos.

Este protocolo enviste de especial importancia a los derechos sociales, reconociendo su estrecho vínculo con los derechos, lo anterior en un marco de fortalecimiento de la democracia y libre autodeterminación de los Estados firmantes, todo ello con el propósito de establecer las bases sobre las cuales, dichos Estados deben llevar a cabo su actuación para con los gobernados y para con los otros Estados.

Es de esta forma que de una interpretación extensiva del contenido de dicho Protocolo y, toda vez que la Administración Pública es considerada por diversos autores como un derecho social, ya que es de contenido colectivo o reivindicatorio, ya que tiene la intención de protegerá sus estratos más necesitados y de manera general a la población en sí. Por lo anterior, resulta el Protocolo de San José un documento vinculatorio del tipo *hard law*, a través del cual el Estado mexicano y el colombiano respectivamente, tienen, derivado de su interpretación en amplio sentido, la obligación de tutelar el derecho sus gobernados a contar con una Administración Pública que satisfaga sus necesidades y actúe en estricto apego a los Derechos Humanos.

IV.3. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA.

Tal y como se mencionó con anterioridad, ésta Carta es vinculante de manera exclusiva para los Estados que conforman la Unión Europea, sin embargo, resulta de gran importancia dar una revisión general de la misma, toda vez que actualmente la Unión Europea y específicamente España, son quizá los Estados más evolucionados jurídicamente en cuanto a la conceptualización de la Administración Pública como Derecho Humano.

La carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea no clasifica en categorías a las diferentes libertades y derechos, por tanto no otorga garantías de diferente naturaleza. Igualmente es menester señalar que dicha Carta no modifica las competencias y obligaciones de los Estados en relación a los tratados internacionales en materia de derechos humanos anteriormente firmados y ratificados por los Estados.

La CDFUE contempla en su art. 41, denominado “Derecho a una buena Administración” que:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente; el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la comunidad de los daños causados por las instituciones o los agentes en el ejercicio de sus funciones (Guevara, 2010, p.p. 57-58).

Complementando lo anterior encontramos el Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (CEBCA), igualmente denominado “Código Europeo” o “El Código”. Dicho instrumento además de servir como apoyo, base y complemento para la interpretación del punto 3 del artículo 41 de la CDFUE; lo anterior toda vez que ambos artículos en correlación otorgan a los gobernados la facultad de exigir de las instituciones y sus actores que se reparen los daños causados por el ejercicio indebido de sus funciones, bien consista éste en un exceso o en una omisión. Ello implica, en el caso de la Administración Pública, la obligación del Estado y de sus

⁶CDFUE. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

actores de administrar de manera óptima los recursos, así como el deber de satisfacer de manera eficaz y eficiente las necesidades de los gobernados; ya que de no hacerlo y causar un daño a los ciudadanos, los agentes, instituciones y el propio Estado deberán reparar los daños causados.

De esta forma podemos tener una óptica general de lo que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla específicamente en materia de Administración Pública.

V. CONCLUSIONES

Si bien tanto en México no encontramos consagrado como derecho fundamental el derecho a una buena administración, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos nos brinda diversos documentos en los cuales nos podemos apoyar para impulsar y proteger el derecho a la Buena Administración Pública.

En este orden de ideas es importante analizar la gran área de oportunidad que existe en el ordenamiento jurídico mexicano para transformarse de manera interna y elevar a rango constitucional el derecho a la buena Administración Pública ya que, la Administración Pública per se impacta en el goce y protección de otros derechos humanos como la salud, el libre tránsito, el acceso a un medio ambiente sano, entre otros; situación que por consecuencia lógica influye de manera directa en la satisfacción de las necesidades de la sociedad y en la consecución de la dignidad humana, principio y fin de los derechos humanos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO Del Valle Alberto. (2013). “Derechos humanos, garantías y amparo”. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2009). “Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Compilación de Instrumentos”. CEJIL. Edición 2009. Buenos Aires, Argentina.

COLMEIRO Manuel. (2004). “Teoría general del Derecho Administrativo”. Editorial Porrúa, decimoséptima edición actualizada. México.

DWIGHT, Waldo. (1968). “Teoría Política de la Administración Pública”. Editorial Tecnos, S.A. Madrid.

FAUNDES Juan. (2013). “Derechos fundamentales y derechos humanos” en “Diccionario analítico de derechos humanos e integración jurídica” ÁLVAREZ Mario & CIPPITANI Roberto. Tecnológico de Monterrey, Università Digli Studi Di Perugia. Iseg. Roma-Perugia-México.

FERRAJOLI Luigi. 2001. “Los fundamentos de los derechos fundamentales” Editorial Trotta. Madrid, España.

GUEVARA Quintanilla Miguel Antonio. (2010). “El derecho a la Buena Administración”. Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid. España.

RODRÍGUEZ Arana Jaime, GARCÍA Pablo. 2008. “El derecho a la buena Administración Pú-

blica”. Junta de Castilla y León. Escuela de Administración Pública de Castilla y León. España.

RODRÍGUEZ ARANA, Javier. (enero-diciembre, 2014). “La buena Administración como principio y como derecho Fundamental en Europa”. Misión jurídica. Revista de derecho y ciencias sociales. Dialnet. 6.

SÁNCHEZ González José Juan. (2007). “Estudio de la ciencia de la de la Administración”. Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., Instituto de Administración Pública del Estado de Quintana Roo A.C. Edit. Porrúa. México.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas. “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>. Consultada el 13 de noviembre de 2018.jg

Organización de los Estados Americanos. “Carta Democrática Interamericana”. http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm. Consultada el 20 de noviembre de 2018.

Organización de los Estados Americanos. Departamento de Derecho Internacional. “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo de San Salvador””. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>. Consultado el 20 de noviembre de 2018.

Parlamento Europeo, Consejo y Comisión. “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”. http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf. Consultada el 17 de noviembre de 2018.

Parlamento Europeo. “Código Europeo de Buena Conducta Administrativa”. https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/code2005_es.pdf. Consultado el 17 de noviembre de 2018.